

Temporada 2026

GENTILEZA DE:



# LA PESCA EN LAS MERINDADES



## Información de interés

Esta publicación es una gentileza de APRIM para con el resto de pescadores de las Merindades, elaborado con el estuerzo de sus miembros y de la Excma. Diputación de Burgos



Excma. Diputación Provincial de Burgos

### Mas Información

- ORDEN MAV/1506/2025, de 29 de diciembre, por la que se declaran los cotos de pesca, escenarios deportivo-sociales, aguas en régimen especial y refugios de pesca de Cyl, y se aprueban los correspondientes planes de pesca.
- ORDEN MAV/1570/2024, de 25 de diciembre, por la que se aprueban las Normas Regulatorias de la Pesca en la Comunidad de Castilla y León (916 kbbytes)
- Resolución por la que se establece el porcentaje de los permisos de pesca reservados a empresas turísticas para la temporada 2025 y se realiza la convocatoria del sorteo (128 kbbytes)
- LEY 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas.
- ORDEN MAV/378/2023, de 21 de marzo, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León.
- ORDEN MAV/573/2022, de 26 de mayo, por la que se aprueba el plan de control del cangrejo rojo o de las marismas (Procambarus clarkii) y del cangrejo señal (Pacifastacus leniusculus), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- ORDEN FYM/1536/2020, de 14 de diciembre por la que modifica el ámbito de aplicación previsto en la Orden FYM/491/2019, de 20 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Control del Siluro.
- ORDEN FYM/491/2019, por la que se aprueba el plan de control del silurio (Silurus glanis) en del embalse de Sobrón (Burgos), el azud de Almarai y los embalses de La Cuerdá del Pozo y de Los Hábanos (Soria).
- ORDEN FYM/339/2019 por la que se aprueba la delimitación cartográfica del área ocupada por la carpa (Cyprinus carpio), por el black-bass (Micropterus salmoides), por el cangrejo rojo o de las marismas (Procambarus clarkii) y por el cangrejo señal (Pacifastacus leniusculus) con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 33/2017, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca de Castilla y León.
- ORDEN FYM/1048/2016, de 28 de noviembre, por la que se determinan las normas que rigen el acceso a los permisos en los cotos de pesca y los pases de control en las aguas en régimen especial controlado y escenarios deportivos sociales de Castilla y León.
- Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

La pesca es una de las actividades que, a lo largo de la historia, más ha acercado al hombre a la Naturaleza y concretamente en Las Merindades, la naturaleza se ha mostrado especialmente generosa con nosotros. Desde aquí queremos hacer un llamamiento, para que seamos los pescadores sus principales embajadores y sepamos transmitir, sobre todo a los más pequeños, el respeto por el Medio Ambiente.

## OTRAS ESPECIFICACIONES SOBRE CAPTURAS DE LA TRUCHA COMÚN:

- 1.º En aguas trucheras (Cotos con muerte y AREC), una vez alcanzado el cupo de trucha común, se podrá seguir pescando en la modalidad de pesca sin muerte (sólo mosca artificial en cualquiera de sus variedades y montajes, así como cucharilla y otros señuelos artificiales que imiten preces-presa, todos con un sólo anzuelo y en todos los casos sin arponcillo).
- 2.º Todo ejemplar de trucha capturada o de cualquier especie pescable que supere la talla mínima no podrá devolverse al agua, computándose como captura a los efectos de cupo. Completado el cupo la acción de pesca deberá practicarse en la modalidad de pesca sin muerte.
- 3.º Durante la acción de pescar en los cotos de pesca sin muerte y tramos de acceso libre de aguas trucheras, no se podrá portar ningún ejemplar de trucha común, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de la misma estuviera autorizada.
- 4.º En las aguas trucheras pescables se autoriza la extracción de ejemplares de otras especies de peces distintas de la trucha común. En tal caso, la extracción se llevará a cabo empleando los mismos cebos y señuelos que estuvieran autorizados en cada tramo, así como con los límites de capturas asignadas para cada especie en la presente orden.

## VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES.

Veda total en:

- Río Ebro: Tramo comprendido entre el puente de la carretera de acceso a la localidad de Panizares y el puente de la Hornadada, en su confluencia con el río Oca.
- Río Omecillo: Tramo de río comprendido en el término municipal de San Zadornil y todas las aguas que fluyen a este tramo dentro de la provincia de Burgos.
- Río Tumeillo o Húmedo: Desde su nacimiento y en todo su recorrido por la provincia de Burgos, en los términos de Villalba de Losa y Berberana.
- Embalse de Arja: Arroyo Corcal en el barrio de la Paloma, en Virtus.
- Río Nela: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Engaña y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Engaña.
- Arroyo Saúl (Nela): En todo su curso y afluentes.
- Río Pequeño o Arroyo de los Pozos (Villalázara): En todo su curso y afluentes.
- Río Engaña: Desde su nacimiento hasta el coto de Engaña (puente del Túnel de La Engaña).
- Río Trema: Desde su nacimiento hasta la presa de derivación del Molino de Hornillayuso, y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- Arroyo de la Hoz (Trema): En todo su curso.
- Río Trueba: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera C-6318 (Espinosa de los Monteros-Soncillo), y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- Río Salón: En todo su curso y afluentes.
- Río Cereja: Desde su nacimiento hasta el puente de Agüera y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Cadagua: Desde su nacimiento hasta el puente del camino de Lezana de Mena a la localidad de Cadagua a Villasana de Mena. Asimismo queda vedado el canal de derivación de Villasuso, que discurre paralelo al coto de Vallejo.

Canal de Villasuso: Canal de derivación de Villasuso, que discurre paralelo por la margen izquierda del coto de Vallejo y aguas abajo del puente de Villasuso.

Río Cadagua: A su paso por el casco urbano de Villasana de Mena, desde el puente de la carretera BU-526, hasta la presa "El Refugio".

Canal de Cerezo: Canal de derivación por la margen izquierda del río Cadagua, entre las localidades de Cerezo y Maltrana.

Río Cadagua: Desde la desembocadura de la Central de Maltrana hasta la toma de aguas del canal de La Presilla.

Canales del Coto de Pesca "Valle de Mena": Todos los canales de derivación existentes dentro del tramo de acotado desde la toma de aguas del canal de La Presilla en Maltrana hasta el límite con la provincia de Vizcaya.

Arroyo de la Nava: desde su nacimiento hasta el Embalse del Ebro, confluencia con BU ARE-7.

Arroyo Praderas del Cuco: desde su nacimiento a la desembocadura del Ebro, incluido sus afluentes.

Río Orduite y Artieta: desde la desembocadura en el Cadagua al límite de Vizcaya, excepto embalses de Orduite y Artieta.

Embalse del Sobrón: Queda vedado a la pesca el tramo comprendido entre el puente de acceso a la central nuclear de Santa María de Garoña y la desembocadura del arroyo de Antorquiz, en el término municipal de Mijaralunga, en su margen izquierda.

- Lagunas de Bárcena I (Gayangos) Merindad de Montija.
- Laguna de Bárcena II (Gayangos) Merindad de Montija.

## CANGREJO

Se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas y cangrejo señal desde el 1 de junio al 31 de diciembre en las siguientes masas de agua:

Río Ebro: En todo su recorrido por la provincia de Burgos, incluido el embalse del Ebro, en Arja.

Río Nela: Desde el puente de Tubilla hasta la desembocadura en el río Ebro, incluyendo los canales de derivación que existen en este tramo, pero exceptuando sus afluentes.

Río Trueba: Desde el puente de la carretera de Bárcena de Pienza hasta su desembocadura en el río Nela, exceptuando sus afluentes.

Río Jera: Desde el puente de Criales hasta su desembocadura en el río Ebro, exceptuando sus afluentes.

Dentro de estos tramos se permite la pesca del siguiente modo:

a) Aguas de acceso libre (tanto trucheras como no trucheras): Todos los días.

b) Cotos de Pesca y Aguas en régimen especial controlado (AREC):

Dentro del periodo hábil, los días sin permiso o pase de control y días inhábiles, para pesca con caña. Fuera del periodo hábil, todos los días.

No existe limitación en cuanto a la talla ni al número de capturas. No podrán devolverse vivos al agua. **Se permite con fines de control o erradicación, la posesión y el transporte de los ejemplares vivos de cangrejo rojo y de cangrejo señal para su posterior consumo.**

Solamente estará permitido el uso de cebos muertos. No está permitido el uso de cebos muertos de especies exóticas invasoras.

Para el calado de los reteles se podrá ocupar una longitud de orilla que no exceda de 100 metros por pescador, respetando una distancia superior a 10 metros del retel del pescador inmediato y un máximo de 20 reteles. El tamaño máximo autorizado en los reteles será de 50 cm de diámetro. Todos los reteles deberán estar identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y D.N.I. del pescador.



Cangrejo señal.

## GESTIÓN DE LA PESCA SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS:

El lucio, lucioperca, perca-sol, pez gato, alburno, siluro, salvelino, black bass, cangrejo rojo, cangrejo señal, carpa y trucha arcoiris, así como cualquier otra especie declarada como invasora, podrá pescarse sin limitación de cupo y talla. **No se podrán devolver vivos a las aguas, debiendo dar muerte inmediata a los mismos.**

**Excepciones:**

**Carpa:** podrán devolverse a las aguas, en los embalses del Ebro y Sobrón.

**Black Bass:** podrán devolverse a las aguas, en la charca de Dobro y en los embalses del Ebro y Sobrón.

**Cangrejo Rojo y Señal:** Con fines de erradicación y control se permite su posesión y transporte vivos para su posterior consumo.



Siluro Embalse de Sobrón. Río Ebro.

## PERÍODOS HÁBILES

En aguas de acceso libre: 28 de marzo hasta el 31 de julio. Con las excepciones:

Se adelanta la apertura al 21 de marzo:

En el Río Ebro, en todo su curso principal.

Se adelanta el cierre al 1 de julio:

• En el Río Cadagua, en todo su curso y afluentes.

• En el Río Trueba: Desde el puente de la carretera BU-526, Espinosa-Soncillo, hasta el puente de Villalázara (Coto de Santurde).

Se retrasa el cierre al 31 de agosto:

En el Río Nela, desde el puente de Tubilla hasta su desembocadura en el río Ebro.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre:

En el Río Ebro, en todo su curso en la provincia.

## DÍAS HÁBILES

Todos los días (en las aguas de acceso libre).



Jornadas Pesca y Medio Ambiente.

## TALLAS

Barbo: 24 cm.

Loina (madrilla): 18 cm.

Gobio y Negrís (piscardo): 8 cm.

Black Bass, Trucha Arcoiris, Carpa, Carpin y Siluro: Sin limitación.

## CUPOS DE CAPTURA:

Trucha común (en aguas acceso libre, tanto trucheras como no trucheras): 0.

Barbos, Loinas (madrilla): 2 (del 1 de mayo a 15 julio): 0).

Gobio y Negrís: 2

Black Bass, Trucha Arcoiris, Carpa, Carpin y Siluro: Sin limitación.

## CEBOS Y SEÑUELOS.

Está prohibido el empleo de pez vivo o muerto, cualquier clase de huevas y cualquier fase de desarrollo de animales que no pertenezcan a la fauna local.

En las aguas NO trucheras quedan autorizados todos los cebos y señuelos no prohibidos en el punto anterior.

Está prohibido el uso como cebo de cualquier parte y estado de desarrollo del cangrejo rojo o de señal.

En las aguas trucheras, la pesca se practicará en la modalidad de pesca sin muerte, salvo lo dispuesto en la regulación específica de los cotos, aguas en régimen especial controlado (AREC) y aguas en régimen especial (ARE).

En la modalidad de pesca sin muerte sólo se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes, la cucharilla de un solo anzuelo y otros señuelos con un único anzuelo. En los 3 casos, el arponcillo del anzuelo deberá estar ausente o inutilizado.

Se prohíbe el uso de aparejos de mosca artificial u otros señuelos artificiales en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plumadas colocadas sobre el hilo del aparejo, así como aquellos que empleen plumada de arrastre o fondo.